

 RESPUESTAS A OBSERVACIONES - IP-004 DEL 2026					
ÍTEM	E-MAIL	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OB-01	mluisa.derch@hyd.net.co	HyD SAS	Maria Luisa Derch Massanet	Respecto a la experiencia que debe acreditar el proponente, solicitamos se aclare si el contrato requerido para el componente DOTACION, puede ser de mobiliario para oficinas (puestos de trabajo, divisiones, sillas, archivos, etc).	En atención a la observación presentada, se aclara que no resulta procedente acreditar la experiencia del Componente C. Dotación mediante contratos cuyo objeto corresponda exclusivamente a mobiliario para oficinas (puestos de trabajo, divisiones, sillas, archivos, entre otros), en tanto dichos elementos no son asimilables al alcance técnico exigido para el presente proceso. De conformidad con lo establecido en el numeral C. COMPONENTE DE DOTACIÓN, la experiencia a acreditar deberá estar directamente relacionada con el suministro y dotación de mobiliario para instituciones o ambientes educativos, lo cual implica que el objeto contractual del contrato aportado se encuentre orientado a espacios educativos y a las condiciones funcionales, normativas y de uso propias de este tipo de ambientes.
OB-02	mluisa.derch@hyd.net.co	HyD SAS	Maria Luisa Derch Massanet	Respecto a la experiencia del componente ESTUDIOS Y DISEÑOS, solicitamos se aclare si los 20 smmlv deben corresponder solo al valor de estudios y diseños, o puede corresponder al valor total del contrato; siempre y cuando se evidencie en el objeto y actividades ejecutadas que el contratista SI realizó actividades de estudios y diseños.	En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar lo siguiente: El monto solicitado correspondiente a VEINTE (20) SMMLV exigido inicialmente para la acreditación de la experiencia del componente de ESTUDIOS Y DISEÑOS deberá corresponder al rubro específicamente asignado a las actividades de estudios y diseños dentro del contrato aportado, no obstante por efectos de las observaciones presentadas este presentará un ajuste el cual se dispondrá en CUARENTA Y OCHO (48) SMMLV.
OB-03	mluisa.derch@hyd.net.co	HyD SAS	Maria Luisa Derch Massanet	En el formulario 13, que otorga puntaje, solicitamos se aclare si acreditar una persona en condición de discapacidad es válido para recibir el puntaje; y además, solicitamos cambiar la redacción del formulario, así: ...certifico que para toda la ejecución del contrato "CONTAREMOS (en caso de resultar adjudicatarios)" con al menos el cinco por ciento (5%) del personal ...	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se acepta la modificación de la redacción del Formulario 13, toda vez que su contenido responde a la necesidad de contar con una certificación clara, expresa y verificable en los términos previstos en los Términos de Referencia, garantizando la coherencia entre el requisito habilitante y el criterio de asignación de puntaje. Así mismo, se aclara que no es procedente incluir dentro del alcance del Formulario 13 a personas en condición de discapacidad, por cuanto dicho formulario se encuentra expresamente dirigido a la acreditación de personal perteneciente a los grupos allí señalados —personas en condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional— conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. En consecuencia, el contenido y alcance del Formulario 13 se mantienen sin modificaciones.
OB-04	mluisa.derch@hyd.net.co	HyD SAS	Maria Luisa Derch Massanet	Dentro de la página https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos se observan 4 documentos; sin embargo no es posible consultar la solicitud de servicios ni la instrucción fiduciaria. Favor republicarlos.	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los documentos correspondientes a la Solicitud de Servicios y a la Instrucción Fiduciaria ya fueron republicados, y que se realizó el ajuste necesario para garantizar su correcta visualización y consulta a través del enlace indicado. En consecuencia, la situación reportada ha sido subsanada y resuelta, encontrándose actualmente disponibles los documentos para su revisión por parte de los interesados.
OB-05	mluisa.derch@hyd.net.co	HyD SAS	Maria Luisa Derch Massanet	Solicitamos la publicación de los valores unitarios tope, establecidos para hacer la oferta económica.	En relación con la solicitud presentada, la Entidad se permite aclarar que no resulta procedente la publicación de valores unitarios tope, en la medida en que la estructura de la oferta económica definida en los Términos de Referencia y en los formularios correspondientes establece de manera expresa las cantidades y los valores totales asociados a cada ítem. En ese sentido, a partir de la información suministrada en los formularios, es posible determinar los valores unitarios mediante operaciones aritméticas simples, sin que ello implique ambigüedad o falta de claridad para la estructuración de la oferta económica. Por lo anterior, la información disponible resulta suficiente, clara y coherente para la correcta preparación de las propuestas, razón por la cual no se acoge la solicitud presentada.
OB-06	ofertas@protelcasas.com	PROTELCA S.A.S.	PAOLA KASSNER GARCIA	-Por favor publicar: •APUS •Diseño o ficha técnica del ítem DOT003, DOT007, DOT016. •Anexo 1 Matriz de riesgos (para su revisión y objeción si corresponde).	En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente: a) APU's No se publican los Análisis de Precios Unitarios (APU), en la medida en que estos hacen parte de la metodología interna de estructuración del presupuesto oficial y corresponden a insumos de análisis utilizados por la Entidad para la determinación de valores de referencia, sin constituir documentos contractuales ni requisitos para la estructuración de las ofertas por parte de los proponentes. En consecuencia, su publicación no resulta procedente ni necesaria para la participación en el proceso. b) Diseño o ficha técnica de los ítems DOT003, DOT007 y DOT016 Se aclara que la ficha técnica de los ítems DOT003, DOT007 y DOT016 se encuentra contenida y desarrollada en el Manual de Dotación del Ministerio de Educación Nacional, el cual corresponde al ANEXO 3.2 del Documento de Requerimientos Técnicos (DRT), documento que hace parte integral del proceso y se encuentra debidamente publicado. c) Anexo 1 – Matriz de riesgos En atención a lo solicitado, se informa que la Matriz de Riesgos ha sido publicada, con el fin de permitir su revisión por parte de los interesados y la formulación de observaciones u objeciones, en caso de considerarlo pertinente. En consecuencia, se da respuesta integral a la observación en los términos anteriormente expuestos.
OB-07	ofertas@protelcasas.com	PROTELCA S.A.S.	PAOLA KASSNER GARCIA	-Impacto del incremento historico del salario mínimo en la estructura de costos Se considera pertinente llamar la atención sobre el impacto generado por el reciente incremento histórico del salario mínimo legal vigente, cercano al 24%, el cual incide de manera directa y significativa en los costos de mano de obra. Dada la naturaleza del contrato, intensivo en recurso humano, y teniendo en cuenta que el proceso se adelanta bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, resulta relevante verificar que los estudios de costos y el presupuesto oficial reflejen de manera suficiente y realista las condiciones actuales del mercado laboral. La magnitud de este incremento, por su carácter excepcional, no fue contemplada integralmente en las estimaciones iniciales, lo cual impacta los costos en la ejecución del contrato y la sostenibilidad económica del proyecto. Por lo anterior, se solicita a la Entidad: • Evidenciar el ejercicio de indexación del presupuesto para la vigencia 2026, especificando los porcentajes aplicados tanto para materiales como para mano de obra. • Precisar el mecanismo mediante el cual se realizó el ajuste a valor presente de las cuadrillas de mano de obra, en especial aquellas directamente impactadas por el incremento salarial. • Indicar cómo se recomponen los valores de los materiales, considerando que los proveedores trasladan los incrementos de costos laborales a los precios finales de los insumos. La ausencia de estos elementos genera un desequilibrio económico en la ecuación contractual, situación que debe ser atendida de manera preventiva para garantizar la equivalencia entre derechos y obligaciones de las partes. En este sentido, si bien la Entidad no se rige por la Ley 80 de 1993, resulta aplicable el principio general del principio de la comutatividad, conforme al cual, cuando dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulta afectado, deben adoptarse oportunamente las medidas necesarias para su restablecimiento. Este es un riesgo que desde ya es materialización en el contrato, por ende la entidad debe dar un pronunciamiento claro, justo y objetivo.	Frente a la observación presentada, la entidad se permite comunicar lo siguiente: Se deja claro que la observación realizada por el proponente PROTELCA S.A.S., presenta conclusiones sin conocimiento previo, ya que se asume que la entidad no ha realizado ajustes por tema de incremento del 23,7% del salario mínimo, desconociendo los procedimientos realizados. Teniendo en cuenta que, durante el proceso de construcción de los costos del proyecto, se produjo el alza del salario mínimo, éste se tuvo en cuenta en el cálculo de los valores unitarios de las actividades, más específicamente se realizó el incremento del 23,7% en los costos de mano de obra, aumentando los costos de las cuadrillas.
OB-08	ofertas@protelcasas.com	PROTELCA S.A.S.	PAOLA KASSNER GARCIA	-Con el propósito de realizar el estudio economico del contrato se solicita: •Aclarar los impuestos que serán descuentos de las facturas, indicar su concepto, tarifa y base gravable. •Los periodos de pago de las facturas contados a partir de la fecha de su radicación.	Los terminos de referencia son claros en señalar la carga de tributación que se tiene frente al valor del contrato y los pagos resultantes del mismo en tal sentido en el proyecto de minuta se dispone: <i>El valor total del CONTRATO será la suma de [INCLUIR EL VALOR TOTAL EN NÚMEROS Y EN LETRAS] incluido IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.</i> Ahora bien, en cuanto al flujo de pagos y fechas se tiene por parte de la entidad unos cortes específicos los cuales los contratista deben efectuar

OB-09	ofertas@protelcasas.com	PROTELCA S.A.S.	PAOLA KASSNER GARCIA	-Por favor corregir las polizas del contrato, dado que su vigencia es a partir de la fecha de terminación del contrato.	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que las pólizas exigidas en el contrato están sujetas a los amparos de ley y tiene una cobertura por el pazo de ejecución del contrato y se extiende en razón al sublímite y sus coberturas, dado que cada amparo cumple una finalidad distinta y protege riesgos específicos asociados a diferentes momentos de la ejecución y posterioridad del contrato, conforme a la normativa aplicable y a la naturaleza del objeto contractual. En este sentido, el funcionamiento y la vigencia de cada uno de los amparos se explica así: • Cumplimiento: Ampara el cumplimiento general del contrato por parte del CONTRATISTA, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia corresponde al plazo de ejecución del contrato, en tanto cubre los riesgos derivados del incumplimiento durante su desarrollo. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Garantiza el pago de las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años adicionales, atendiendo la posibilidad de reclamaciones posteriores a la terminación contractual. • Responsabilidad civil extracontractual: Ampara las reclamaciones de terceros derivadas de daños ocasionados con ocasión de la ejecución del contrato, por un valor de quinientos (500) SMLMV, y debe mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, dado que los riesgos cubiertos se materializan durante dicho periodo. • Calidad del servicio: Cubre los perjuicios imputables al CONTRATISTA que se manifiesten con posterioridad a la terminación del contrato, asociados a la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados o del servicio prestado, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor ofertado para las Fases I y II, con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) años más. • Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados: Garantiza la calidad técnica de los bienes o equipos suministrados conforme a las especificaciones contractuales, con una vigencia que se cuenta a partir del recibo a satisfacción, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con una duración de tres (3) años adicionales. • Estabilidad y calidad de la obra: Ampara la estabilidad de la obra ejecutada, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los Alcances 2.1, 2.2 y 2.3, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción, atendiendo la naturaleza de los riesgos estructurales que pueden manifestarse con posterioridad a la ejecución. En consecuencia, se aclara que las vigencias establecidas para cada amparo responden a la naturaleza del riesgo asegurado y al momento en que este puede materializarse, razón por la cual no resulta procedente unificar su inicio o duración a partir de la fecha de terminación del contrato, manteniéndose las pólizas en los términos definidos en los documentos del proceso.
OB-10	ofertas@protelcasas.com	PROTELCA S.A.S.	PAOLA KASSNER GARCIA	Item ACV029 Suministro e instalación de ventana en aluminio crudo. Tipo 2. (Incluyendo todo lo necesario para su correcta ejecución). Por favor aclarar que el vidrio es crudo de 4 mm. Adicional, las demás ventanas en vidrio crudo pagan el m² a 570.000 por favor ajustar el mismo precio. Respecto al numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE. Corregir los SMLMV de los componentes A, B y C correspondientes al valor de cada componente del presupuesto oficial del proceso. Para el caso que las certificaciones de los contratos aportados, no contengan la acreditación textual del área, se solicita acreditar el área de cada contrato mediante actividades de obra. Personal mínimo de ejecución. • Director de estudios y diseños y de obra. Se solicita para las 2 fases, disponer de una dedicación del 50% estoy ayudará a mitigar el costo administrativo del contrato. • Subyectorio diseñador. Para la Fase II, sugerimos disminuir su dedicación al 20%, para mitigar el costo administrativo del contrato. • Especialista eléctrico. Para la Fase II, sugerimos disminuir su dedicación al 20%, para mitigar el costo administrativo del contrato. • Profesional de presupuestos. Para la Fase II, sugerimos disminuir su dedicación al 20%, para mitigar el costo administrativo del contrato. • Oficiante de obra. Por la cercanía de las obras, se sugiere establecer 1 solo residente para los 2 frentes. Esto ayudará a mitigar el costo administrativo del contrato. • Profesional SST. Aceptar que se pueda disponer de un tecnólogo, en las zonas es más común encontrar este tipo de profesionales. Por la cercanía de las obras, se sugiere establecer 1 solo residente para los 2 frentes. Esto ayudará a mitigar el costo administrativo del contrato. • Profesional ambiental. Por la naturaleza de las obras, al tener muy pocos residuos de demolición no se encuentra la necesidad de tener un profesional con el 100% de dedicación, sugerimos una dedicación del 20%. El documento términos de referencia señala en su numeral 6.3 PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. El equipo de trabajo requerido, y que será objeto de verificación en su momento, deberá mantenerse vinculado a EL CONTRATISTA, durante la totalidad del término de ejecución del contrato y solo podrá ser reemplazado, previa autorización de la INTERVENTORIA, por otro profesional que deberá tener como mínimo, la formación académica y experiencia profesional específica igual o superior a aquella que acredite el profesional que se pretenda reemplazar. Se solicita modificar la cláusula así: El equipo de trabajo requerido, y que será objeto de verificación en su momento, deberá mantenerse vinculado a EL CONTRATISTA, durante la totalidad del término de ejecución del contrato y solo podrá ser reemplazado, previa autorización de la INTERVENTORIA, por otro profesional que deberá tener como mínimo, la formación académica y experiencia profesional específica igual o superior a la exigida en los presentes términos. Respetar y subyectorio fase de obra. Esta solicitud tiene como objetivo garantizar que las obligaciones del contratista sean objetivas, claras y equitativas dentro de los documentos del proceso. La exigencia de que, en caso de ser necesario reemplazar a algún profesional del equipo de trabajo, el nuevo integrante cuente con calidades iguales o superiores a las del profesional sustituido, constituye un requisito ambiguo y desproporcionado. Esta condición puede interpretarse como una obligación limitada de contratar perfiles cada vez más calificados, lo que incrementa los costos indirectos del contrato, dificulta la ejecución de la obra y, en última instancia, puede derivar en la imposición arbitraria de multas al contratista.	A. En atención a la observación presentada respecto del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la Entidad se permite informar que mediante ALCANCE se procederá a ajustar los valores de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) exigidos para los componentes del proceso, de conformidad con el valor correspondiente a cada componente del presupuesto oficial, estableciendo para el Componente A un requisito de CUARENTA Y OCHO (48) SMLMV, para el Componente B un requisito de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) SMLMV, y para el Componente C un requisito de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) SMLMV, no obstante se informa que estos valores serán ajustados de acuerdo al alcance No. 1. Adicionalmente, se aclara que, en aquellos casos en que las certificaciones de los contratos aportados no contengan de manera expresa la acreditación del área ejecutada, esta podrá verificarse a partir de las actividades de obra desarrolladas, siempre que dichas actividades permitan establecer de forma objetiva, verificable y coherente el área intervenida, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia. En consecuencia, los ajustes señalados serán incorporados y publicados mediante el respectivo ALCANCE. B. En atención a la observación presentada respecto al personal mínimo de ejecución, la Entidad se permite informar que, si bien algunas de las consideraciones expuestas resultan atendibles desde la perspectiva de optimización del costo administrativo del contrato, el objeto contractual comprende la ejecución de DOS (2) proyectos, los cuales, aun cuando presentan cercanía geográfica, requieren una adecuada coordinación técnica, control y seguimiento en las distintas fases del contrato. No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar la proporcionalidad entre las dedicaciones exigidas y el alcance real de las actividades a desarrollar, así como de promover la eficiencia en la estructuración del equipo de trabajo, la Entidad acoge parcialmente la observación, y procederá mediante ALCANCE a ajustar y precisar la estructura del equipo profesional y las dedicaciones mínimas requeridas para cada Fase, manteniendo en todo caso los perfiles y responsabilidades necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento normativo y la adecuada gestión de los riesgos asociados al proyecto. En consecuencia, los ajustes correspondientes serán incorporados y publicados a través del respectivo ALCANCE. C. En atención a la observación presentada, la Entidad acoge la solicitud, en consideración a que el ajuste propuesto contribuye a dotar de mayor claridad, objetividad y equilibrio las obligaciones a cargo del contratista, evitando interpretaciones ambiguas o desproporcionadas en la ejecución contractual. En consecuencia, se procederá a ajustar la redacción del numeral 6.3, de manera que el reemplazo de los profesionales del equipo de trabajo se realice, previa autorización de la INTERVENTORIA, por otro profesional que cuente como mínimo con la formación académica y la experiencia profesional específica exigida en los presentes Términos de Referencia, garantizando así el cumplimiento de los requisitos técnicos del proceso sin imponer cargas adicionales no previstas. El ajuste señalado será incorporado y publicado mediante el respectivo ALCANCE, para conocimiento de todos los interesados.
OB-11	v.arevalo@gepm.co	CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION SAS BIC	Pedro Yesid Buitrago Pulido	Cordial saludo, En atención a lo establecido en el numeral 3.2.1, literal C – Componente de dotación, mediante el cual se exige que la experiencia acreditada se encuentre directamente relacionada con el suministro y/o dotación de mobiliario para instituciones o ambientes educativos, solicitamos se precise el alcance técnico del término "instituciones". Lo anterior, con el fin de determinar si dicho concepto se limita exclusivamente a instituciones de carácter educativo formal (establecimientos educativos, instituciones de educación superior, jardines infantiles, entre otros), o si comprende igualmente otros usos institucionales tales como entidades administrativas, oficinas empresariales, centros deportivos u otros equipamientos colectivos no destinados de manera exclusiva a actividades educativas. La aclaración solicitada resulta necesaria para una adecuada interpretación del requisito habilitante y para la correcta estructuración y acreditación de la experiencia exigida en el marco del presente proceso de selección, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva. Quedamos atentos a la aclaración correspondiente.	En atención a la observación presentada respecto del numeral 3.2.1, literal C – Componente de dotación, la Entidad se permite aclarar que el término "instituciones", para efectos de la acreditación de la experiencia exigida, se circunscribe exclusivamente a instituciones o ambientes de carácter educativo. En este sentido, serán válidos únicamente aquellos contratos cuya experiencia se encuentre directamente relacionada con el suministro y/o dotación de mobiliario para establecimientos educativos, tales como instituciones de educación inicial, básica, media, instituciones de educación superior u otros ambientes educativos formalmente reconocidos, conforme al objeto y alcance del presente proceso. En consecuencia, no se considerará admisible la experiencia asociada al suministro o dotación de mobiliario para otros usos institucionales distintos al educativo, tales como entidades administrativas, oficinas empresariales, centros deportivos u otros equipamientos colectivos que no se encuentren destinados de manera directa a actividades educativas. Lo anterior se establece con el fin de garantizar la idoneidad técnica de la experiencia acreditada, así como la coherencia entre el objeto contractual y los requisitos habilitantes definidos en los Términos de Referencia.
OB-12	damaseri9408@gmail.com	ARMELCO SAS	CARMEN EMILIA LUNA NARANJO	3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE: con un solo contrato se puede dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos de experiencia solicitados en el pliego de condiciones definitivo? 2. Aclarar por favor el objeto de los contratos con los que se pueden acreditar los criterios de experiencia específica; es decir: si se aceptan edificaciones institucionales en general (colegios, universidades, gobernaciones, alcaldías, centros de salud)	A la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: En relación con el numeral 3.2.1 – Experiencia Específica Admisible, se precisa que un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar uno o varios de los requerimientos de experiencia solicitados, siempre que dicho contrato cumpla de manera concurrente, verificable y completa con cada una de las condiciones exigidas para los criterios que se pretendan acreditar, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. En todo caso, la acreditación deberá realizarse de forma clara y objetiva, demostrando que el alcance, objeto, actividades ejecutadas y valor del contrato aportado permiten verificar el cumplimiento específico de cada requisito, sin que resulte procedente la acreditación parcial o fragmentada de los mismos. Ahora bien, respecto al objeto de los contratos con los cuales puede acreditarse la experiencia específica, se aclara que los Términos de Referencia admiten experiencia en edificaciones de carácter institucional o dotacional, entendidas como aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos o colectivos, tales como, entre otras: instituciones educativas (colegios, universidades), edificaciones administrativas (gobernaciones, alcaldías), equipamientos de salud y demás infraestructuras de uso institucional, siempre que dichas edificaciones guarden relación directa con el objeto contractual y permitan verificar la idoneidad técnica requerida para el desarrollo de los estudios y diseños objeto del presente proceso. En consecuencia, la experiencia en edificaciones institucionales o dotacionales en general será tenida en cuenta para efectos de la acreditación de la experiencia específica admisible, siempre que cumpla con las condiciones, alcances y requisitos definidos en los Términos de Referencia leading to a evaluación objetiva y comparable entre los proponentes.

OB-13	damaseri9408@gmail.com	ARMELCO SAS	CARMEN EMILIA LUNA NARANJO	se deben presentar hojas de vida de equipo mínimo?	A la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 – Presentación del Personal Mínimo Requerido de los Términos de Referencia, la presentación de las hojas de vida del personal mínimo exigido no constituye un requisito para la etapa de presentación de la postulación, sino un requisito para la ejecución del contrato. En ese sentido, las hojas de vida, junto con los soportes de formación, experiencia y demás documentos exigidos para cada perfil, deberán ser presentadas por el contratista con posterioridad a la suscripción del contrato y de manera previa al inicio de la ejecución, para efectos de su verificación y aprobación por parte de la Interventoría, en los términos definidos en el citado numeral. Por lo anterior, no es exigible la presentación de las hojas de vida del equipo mínimo junto con la propuesta, sin perjuicio de la obligación del contratista seleccionado de cumplir integralmente con los perfiles y condiciones del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
OB-14	damaseri9408@gmail.com	ARMELCO SAS	CARMEN EMILIA LUNA NARANJO	4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LA POSTULACIÓN: FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. FORMULARIO 13. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL; Como se acredita el cumplimiento de este criterio de ponderación?	A la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 – Criterios para la asignación de puntaje a la postulación, el cumplimiento del criterio de ponderación denominado "Fomento a la ejecución de contratos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional" se acredita única y exclusivamente mediante la presentación debidamente diligenciada y suscrita del FORMULARIO 13. En dicho formulario, el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que para la ejecución del contrato cuenta con al menos el cinco por ciento (5 %) del personal en alguna de las condiciones allí señaladas, indicando de manera expresa su compromiso de vinculación durante la ejecución contractual. Para efectos de la evaluación del criterio de ponderación: No se exige la presentación de documentos soporte adicionales distintos al FORMULARIO 13 en la etapa de postulación. El formulario deberá encontrarse completamente diligenciado, firmado por el representante legal y presentado con la propuesta, en los términos previstos en los Términos de Referencia. La Entidad se reserva la facultad de verificar la información certificada durante la ejecución del contrato, conforme a las reglas contractuales y legales aplicables. En consecuencia, la acreditación del criterio de ponderación se materializa con la sola presentación válida del FORMULARIO 13, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que correspondan.
OB-05	gerencia.ok@outlook.com	OK GROUP		Buenas tardes. Solicitamos a la entidad en aras de la pluralidad y objetividad del mercado, en la Fase II de obra del proceso del asunto, la entidad en la forma de pago, incluya un anticipo, para la ejecución de dicha fase. Gracias por su atención, Cordialmente.	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de incluir un anticipo en la FASE II – Obra del proceso de selección. Lo anterior, en razón a que la forma de pago definida en los Términos de Referencia fue estructurada bajo un esquema de pagos contra avance efectivamente ejecutado y aprobado, con base en actividades y cantidades verificables, lo cual resulta técnicamente adecuado para la naturaleza del objeto contractual y permite garantizar una ejecución eficiente, controlada y transparente de los recursos administrados a través del Patrimonio Autónomo. Adicionalmente, la no inclusión de anticipo obedece a criterios de adecuada asignación y gestión del riesgo contractual, conforme a los cuales el contratista debe contar con la capacidad financiera y operativa suficiente para asumir el inicio de la ejecución del contrato, sin trasladar a la Entidad riesgos asociados al desembolso anticipado de recursos. Este esquema permite mitigar riesgos financieros y de ejecución, asegurando que los pagos se realicen exclusivamente con base en avances reales, medibles y verificables. Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, se precisa que el presente proceso se rige por un régimen de derecho privado, en virtud del cual la Entidad cuenta con la facultad para definir la estructura contractual y financiera, incluida la forma de pago, siempre que esta sea objetiva, razonable y acorde con el objeto contractual, sin que exista obligación legal de contemplar anticipos. En consecuencia, se mantiene sin modificación la forma de pago prevista para la FASE II del contrato de obra.